

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 28/7/2021 se remitió correo electrónico mediante el cual realizaba una solicitud de información, misma que fue registrada con el número 373-2021, habiéndose requerido:

«Solicito la información sobre los índices de suicidio a nivel nacional, y por departamentos durante los últimos años recientes, me refiero a los años: 2018 - 2019 - 2020 - 2021. Es decir datos estadísticos sobre los índices de personas que cometieron suicidio en El Salvador durante los años anteriormente mencionados. - En la misma información solicitada les pido puedan detallar cuáles fueron las maneras en que las personas cometieron el acto suicida, y las posibles causas que llevaron a estas personas a cometer el acto suicida.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/373/RPrev/953/2021(5), del 9/8/2021, se previno al usuario para que remitiera copia de su Documento Único de Identidad y escaneara su firma, elementos esenciales para admitir el requerimiento de información, de conformidad a lo prescrito en los arts. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

3. Con fecha 18/8/2021, remitió correo electrónico con fotos de su Documento Único de Identidad; sin embargo no remitió su firma.

4. En virtud de lo anterior, y considerando que aún era posible evacuar todas las prevenciones, mediante el foro de la solicitud se le invitó al peticionario a remitir su firma por correo electrónico, por ser un requisito de admisibilidad tal como se había relacionado en la resolución de prevención; sin embargo a la fecha no ha remitido su firma escaneada.

**II.** Por otra parte, en cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 9/8/2021, a las 16:36 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, descargando la misma a las 18:18 del 18/8/2021; sin embargo, a la fecha sólo remitió su documento de identidad, no así su firma ni ningún otro mensaje en el que evacue completamente las prevenciones realizadas.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos

necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile en su totalidad la solicitud de información, considerando que adolece de un vicio de forma que legalmente impide darle continuidad a dicho requerimiento, por no contener firma de la peticionaria.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.


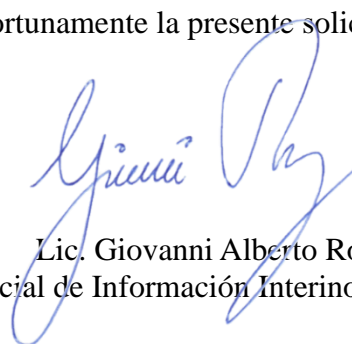
Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó completamente a la prevención relacionada en la parte resolutive.

2. *Infórmese* al requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.